



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restricción de plásticos de un solo uso**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad, y en especial, nuestro país, enfrenta retos sin precedentes como la superpoblación, la pobreza, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y los residuos generados por los modelos de consumo contemporáneos. Uno de los principales factores es el modelo industrial lineal de producción, en el que los recursos se transforman en productos de consumo y, al finalizar su vida útil, se convierten en residuos no reciclables. Este modelo incrementa la acumulación de desechos, agravando la crisis ambiental global.

El plástico de un solo uso representa un peligro significativo para los ecosistemas terrestres y marítimos; según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre 19 y 23 millones de toneladas de plástico ingresan anualmente a los ecosistemas acuáticos, afectando a más de 800 especies, de las cuales muchas presentan partículas de plástico en sus sistemas. Esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos, y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

El reciclaje del plástico sigue siendo insuficiente: solo el 9 % de los residuos plásticos se recicla adecuadamente, mientras que gran parte termina en rellenos sanitarios, vertederos abiertos o se incinera, lo que incrementa la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera. Además, el plástico no es biodegradable y su descomposición puede tardar miles de años, intensificando los efectos nocivos sobre la vida marina, la calidad del suelo y la salud humana.

La producción de plásticos también contribuye al cambio climático debido a su alta dependencia de los combustibles fósiles. En 2019, generó 1.800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3.4 % del total mundial. Este material se fabrica a partir de procesos energéticamente intensivos, lo que lo convierte en un componente clave de la crisis climática global.

En varios países se han implementado medidas exitosas para reducir el uso de plásticos de un solo uso, como prohibir su distribución gratuita o fomentar alternativas reutilizables. Experiencias como las de Irlanda, Reino Unido y China muestran que estas políticas pueden reducir significativamente el consumo de plástico. En el Estado de México, es crucial adoptar un enfoque que fomente una economía circular, que minimice el impacto ambiental y mejore la salud de la población mediante un manejo responsable de los plásticos.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi alcanzó un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, estableciendo el compromiso de reducir significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030. Además, se expresó la intención de colaborar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente. Aunque algunos países abogaban por medidas más ambiciosas, como la eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025, la propuesta final incluyó únicamente una "reducción significativa" en 2030.

Conforme a la información recopilada en el informe sobre desechos sólidos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se constata que los habitantes de México han aumentado el uso de bolsas plásticas, originado por las ventajas que este material les proporciona. El plástico ofrece beneficios como funcionalidad, resistencia y permeabilidad, factores que lo han considerado como un producto "indispensable". En este contexto, cada habitante genera, en promedio, al menos 120 g de residuos plásticos diarios. La producción anual en México es de 300 millones de toneladas de plásticos al año, de las cuales un 3% se someten a proceso de reciclaje. El consumo per cápita de plásticos en México se estimó en 66 kg/habitante/año, y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año. La proporción de residuos con manejo inadecuado (no recolectados o enviados a disposición en sitios con bajo nivel de control en sus operaciones) obtenida a través de la metodología Hotspots fue de 38%, y de 58% con la metodología WWC (Waste Wise Cities Tool)¹.

De acuerdo con el inventario nacional de fuentes de contaminación plástica, realizado por la SEMARNAT en 2023, evidencia que la mayor parte de los sitios de disposición final grandes con alto riesgo de fugas, por sus dimensiones se encuentran en el estado de Tabasco (siete). El sitio de disposición final de disposición inapropiada más grande se encuentra en el Municipio de Ecatepec (Relleno Municipal de Santa María Chiconautla). Es interesante observar que, de los 103 tiraderos a cielo abierto registrados, 51 se encuentran en Quintana Roo, mientras que el Estado de México y Tabasco ocupan lejanos segundos lugares con ocho sitios cada uno².

Cada bolsa emite cuatro gramos de CO₂ en su fabricación, contribuyendo a generar gases de invernadero y por ende el cambio climático, dentro de los mares y ríos mueren cientos de miles de animales a causa del consumo de plásticos, plásticos que en estos medios pueden tardar incluso 450 años en desaparecer, las nuevas tendencias al fabricar estos plásticos han hecho que las bolsas hayan reducido su peso dificultando su reutilización en labores de recolección de basura y facilitando que estas sean llevadas por el viento hacia los campos donde tardan cientos de años en desaparecer y sólo 1% son recicladas, el 35% son reutilizadas como bolsas de basura. Muchas acaban su ciclo en tiraderos o en rellenos sanitarios, en el peor de los casos, en las costas.

En México se tiene un estimado de uso de bolsas de 20 millones al día en mercados, tianguis, súper y otros centros de comercio; si únicamente se recicla el 1%, significa que 19,800,000 bolsas no son dispuestas correctamente por lo que van a parar al medio ambiente y en mejor de los casos a rellenos sanitarios. Un estudio indicó que para el año 2010, cada persona utilizaba en promedio, una bolsa durante sólo 12 minutos.

Las bolsas de plástico y papel producen altos volúmenes de generación de residuos sólidos urbanos dispersos, además de un uso ineficiente de los recursos; las bolsas manejadas incorrectamente se dispersan provocando contaminación en el medio ambiente y agravan el problema de la presencia de basura en los cuerpos de agua, representando una grave amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel

¹ SEMARNAT. (2023). INVENTARIO NACIONAL DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN PLÁSTICA. Obtenido de SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2023/NFCP_2023.pdf

² Idem.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

mundial. En general los productos plásticos de un solo uso provocan contaminación del agua; representan una amenaza y peligro para distintas especies animales, ocasional el mal funcionamiento de alcantarillado e impacto visual por su mala disposición.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 destaca que, la entidad genera 16,639 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, representando casi el 14% de la generación nacional. A pesar de esta gran cantidad, apenas el 11% de los residuos se reciclan, tratan o son acopiados, y un significativo porcentaje termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto, barrancas o cuerpos de agua, lo que provoca un grave daño ambiental y afecta la salud de la población. El estado también recibe residuos de la Ciudad de México e Hidalgo, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura de manejo de residuos, compuesta por 2,175 vehículos recolectores, una cifra insuficiente para el volumen de residuos que maneja.

El objetivo principal del Plan en relación con la gestión de residuos es mejorar los mecanismos de manejo integral, priorizando la separación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos. Para lograrlo, se impulsa la economía circular, la cual busca valorizar los residuos mediante acciones como restringir el uso de plásticos de un solo uso y capacitar a la población en el manejo adecuado de los residuos. Estas medidas buscan reducir la cantidad de residuos que terminan en sitios no controlados, promoviendo un manejo más sostenible y responsable.

La presente Iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas; se señala que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso.

Asimismo, se establece la prohibición y sanción con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil UMAs a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; las unidades económica que infrinjan la prohibición serán acreedores, también, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

De acuerdo con lo señalado, se considera que es necesario cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2.263, el artículo 4.17, las fracciones XIV y XV del artículo 4.45, y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII al artículo 2.263, y la fracción XVI al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a XLIV. ...

XLIV Bis. Plásticos de un solo uso: A los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas;

XLV. a LXII. ...

Artículo 2.263. ...

I. a XVI. ...

XVII. No cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante, y

XVIII. Otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y **XVIII** del presente artículo.

...

Artículo 4.17. Los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para **concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso** y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

Artículo 4.45. ...

I. a XIII. ...





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XIV. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente;

XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia, y

XVI. Otorgar, de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en las unidades económicas del Estado de México, excepto bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

